Libro completo en https://tinyurl.com/y6bm6e69
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870816e.2025.c1

INTRODUCCIÓN

El Tratado entre México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC, o USMCA, en inglés —*United States-Mexico-Canada Agreement*—), propuesto por el entonces presidente de Estados Unidos, Donald Trump, se firmó el 30 de noviembre de 2018, el cual sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). El T-MEC entró en vigor el 1 de julio de 2020, y en 2026 estará sujeto a su primera revisión. Como viene sucediendo en los tratados de libre comercio impulsados por Estados Unidos, el T-MEC tiene un capítulo (el 20) destinado a la propiedad intelectual (PI). La fórmula es clara: no hay inversión extranjera, ni libre comercio, sino que hay protección de la propiedad intelectual.

El T-MEC, en su capítulo de PI, es un tratado PLUS, concepto que implica un aumento en la protección de la PI, pues tiene disposiciones novedosas: en materia de marcas, se reconoce las marcas sonoras, o las que no requieren una percepción visual como requisito para su protección. En materia de patentes, existe la posibilidad de alargar el vencimiento hasta cinco años más. Lo mismo en el caso de los diseños industriales, pues se amplió el plazo de protección a quince años (anteriormente eran de diez). En materia de derechos de autor y derechos conexos, se hace un aporte trascendente al incorporar medios de protección de las obras en el formato digital mediante medidas tecnológicas de protección y las condiciones para un esquema de "puestos seguros" para proveedores de servicios en línea, que se incorporan como un elemento de vigilancia del cumplimiento del derecho de autor en Internet. También, en el T-MEC se propone la aplicación de sus normas, a través de procedimientos civiles y administrativos, recursos legales y procedimientos penales.

Aún después de ser negociado y firmado por los tres Estados parte, el T-MEC sufrió modificaciones. En efecto, cuando el texto del tratado fue sometido a su aprobación en el congreso estadounidense, surgió la presión de los legisladores del Partido Demócrata para modificarlo, por lo que se hicieron cambios que fueron contenidos en el Protocolo Modificatorio del T-MEC, que técnicamente fue un nuevo tratado.*

* Véase Becerra Ramírez, Manuel, "El Protocolo modificatorio al T-MEC, su recepción en derecho interno", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, vol. XXI, 2021, pp. 983-985.

Indudablemente, la creación de conocimiento es un factor esencial en el desarrollo de los Estados, de ahí que su protección por medio de la PI sea sumamente importante, pero para que las normas de la PI cumplan dicho cometido (ser factor de desarrollo), es necesario que su aplicación se adecue a las necesidades concretas del desarrollo y que sean el detonante necesario en la creación de nuevo conocimiento nacional. Esto implica algo más que la aplicación estricta de la normatividad que deriva de los tratados como el T-MEC, que, sin duda, esté hecho a imagen y necesidades de desarrollo de la industria y las grandes empresas estadounidenses.

En este libro tomamos como base el capítulo de PI del T-MEC y cada uno de los capítulos refiere un estudio de distintas categorías de PI. Iniciamos por las marcas, con el artículo de Liliana Rojas, que nos habla en principio de cómo la era digital ha transformado la PI con la aparición de Internet, la inteligencia artificial, el comercio en el metaverso y la tecnología *blockchain*. El TLCAN tardó décadas en evolucionar al T-MEC; la realidad digital avanzó rápidamente, y este artículo hace un estudio comparativo de las disposiciones de ambos tratados, examinando los desafíos para la regulación de los signos distintivos en la era digital.

El artículo de Ana Alba destaca la importancia de los nombres de dominio, abordando primero su función técnica, pero principalmente su relevancia jurídica con su aparición en el T-MEC. Así pues, analiza la naturaleza jurídica de los nombres de dominio y su colisión con los derechos de propiedad intelectual. El artículo refiere que el Tratado únicamente se aboca a revisar los mecanismos de solución de controversias respecto a las marcas, y refiere que esto resulta insuficiente para abarcar los distintos tipos de conflictos que pueden surgir con otras categorías de PI diferentes a las marcas.

Daniela Lucio presenta al secreto industrial, abordando sus antecedentes históricos y su regulación nacional e internacional. Analiza los conceptos, características y requisitos para su configuración, así como las formas de protección en infracciones administrativas de competencia desleal. Se destacan las modificaciones surgidas con la entrada en vigor del T-MEC y la obligación de armonización en el Tratado.

Después del análisis de estas figuras de la propiedad industrial, el libro presenta el artículo de Laura Vidal y Ana Alba, que habla sobre el régimen del sistema de patentes dado por el T-MEC. Si bien, el TLCAN armonizó los regímenes de PI en América del Norte, fortaleciendo el sistema de patentes en México, en especial para el sector farmacéutico, con el T-MEC se refuerza esta protección. En especial con el *linkage* entre patentes y protección de datos de registro sanitario. Esto genera desafíos para el acceso a medicamentos genéricos en México, y el artículo detalla el cambio al sis-

tema de patentes a raíz del T-MEC, y cómo esto combinado con las estrategias de la industria, permiten la dilación de la llegada de genéricos. Aquí podemos observar que hay una transformación del derecho internacional de la propiedad intelectual, fundamentalmente de los tratados de libre comercio, impulsado por Estados Unidos y su ley de derechos de autor, que se ha convertido en un modelo que se inserta en los tratados de libre comercio que esta poderosa nación negocia. Aquí tenemos una colisión entre los derechos humanos que tienen los usuarios de Internet y los derechos de autor, que, si bien se consideran derechos humanos, en realidad son los derechos de las grandes corporaciones internacionales. En otras palabras, vemos una colisión entre el interés de los usuarios de la red y los derechos de autor, sobre todo en materia de su observación o cumplimiento. En este aspecto, los tratados internacionales han evolucionado para hacer que las normas de derecho de autor se observen; es decir, estamos ante el gran problema de la observación de los derechos de autor en la era digital, en donde la reproducción y el acceso a las obras que en ella circulan es sumamente fácil.

El artículo de Manuel Becerra se enfoca en los cambios del derecho de autor en el T-MEC. Aquí podemos observar que hay una transformación del derecho internacional de la propiedad intelectual, fundamentalmente de los tratados de libre comercio, impulsado por Estados Unidos y su ley de derechos de autor, que se ha convertido en un modelo que se inserta en los tratados de libre comercio que esta poderosa nación negocia. Aquí tenemos una colisión entre los derechos humanos que tienen los usuarios de Internet y los derechos de autor, que, si bien se consideran derechos humanos, en realidad son los derechos de las grandes corporaciones internacionales. En otras palabras, vemos una colisión entre el interés de los usuarios de la red y los derechos de autor, sobre todo en materia de su observación o cumplimiento. En este aspecto, los tratados internacionales han evolucionado para hacer que las normas de derecho de autor se observen; es decir, estamos ante el han gran problema de la observación de los derechos de autor en la era digital, en donde la reproducción y el acceso a las obras que en ella circulan es sumamente fácil.

Seguimos con el artículo de Ana Luisa Espino e Ivan Santos, que explora el consentimiento libre, previo e informado para las autorizaciones de uso y explotación del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La Constitución en México protege la autodeterminación de los pueblos indígenas y afromexicanos, y la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural garantiza los derechos de propiedad intelectual de estas comunidades. Sin embargo, por otro lado tenemos que la Ley Federal del Derecho de Autor establece condiciones para la creación

individual y colectiva de las obras artísticas. En esta diversidad de derechos, el artículo estudia el caso del cortometraje documental *Las diablillas*, que destaca la importancia de considerar los requisitos legales, los tratados internacionales en la protección del patrimonio cultural y la creación artística de las comunidades. Reflexionan sobre lo que constituye un acuerdo equitativo entre las partes involucradas para la difusión de estas obras, respetando los derechos y la autonomía de las comunidades, así como la libertad de expresión y creación en México.

El tema de la transferencia de tecnología (TT) es el que toca el artículo escrito por Guadalupe Ríos y Marta Giménez, el cual aborda la regulación de la TT en el T-MEC. Ambas autoras llevan a cabo un análisis normativo de los contratos de transferencia tecnológica con énfasis en la licencia como figura contractual típica. Examinan la legislación mexicana respecto a ciencia, tecnología e innovación, junto con los datos estadísticos que ilustran el rezago nacional en estos campos.

Finalmente, cerramos con el artículo de Rafael Pérez y Guillermo Vidaurreta, que aborda la regulación de las medidas de observancia, influenciadas por el ADPIC y los tratados de libre comercio. Analizan las normas de control de infracciones a nivel interno y en frontera, aplicables a ciertos derechos de PI bajo el T-MEC, pasando por las flexibilidades en este aspecto, y las oportunidades para que los países adapten las disposiciones a sus realidades nacionales.

Ana G. Alba Betancourt
Manuel Becerra Ramírez